



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **31**  
 Fecha 29 de Julio de 2016  
 Páginas 52

### Página

### CONTENIDO

Resolución Externa No. 6 del 29 de Julio de 2016 “Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito”.	1
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 29 de Julio de 2016 Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal funcionamiento del Sistema de Pagos”	2
Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 29 de Julio de 2016 Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”	12
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 29 de Julio de 2016 Asunto 10: “Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía”.	43
Circular Reglamentaria Externa DODM-285 del 29 de Julio de 2016 Asunto 14: “Posición Cambiaria Global para las Entidades Públicas de Redescuento que no son Intermediarios del Mercado Cambiario”.	45
Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 29 de Julio Asunto 15: “Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas”.	49

**RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 2016**  
(Julio 29)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El literal a) del numeral 2. del artículo 6o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“a) Las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, relación mínima de solvencia consolidada, límites individuales de crédito y límites de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique; o”

**Artículo 2o.** El ordinal ii) del párrafo 2. del artículo 6o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“ii) el incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual y/o relación mínima de solvencia consolidada, cuando por disposición reglamentaria aplique”,

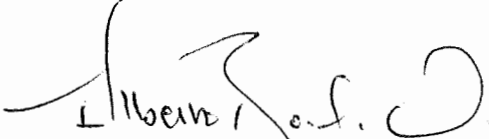
**Artículo 3o.** El numeral 3. del artículo 10o. de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“3. Los establecimientos de crédito que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, relación mínima de solvencia consolidada, límites individuales de crédito y límites de concentración de riesgos, pero que se encuentren en un programa de ajuste deberán presentar mensualmente como condición para el mantenimiento de los recursos, una comunicación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de FOGAFIN o FOGACOOOP, si es del caso, en donde conste que están cumpliendo con los ajustes requeridos para alcanzar los niveles exigidos en tales disposiciones. De no presentarse dicha comunicación, el Banco de la República solicitará la devolución de los recursos.”

**Artículo 4o. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

  
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Presidente

  
ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA** Hoja 2 - 00

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354 29 JUL. 2016**

Fecha:

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLODEX.

---

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las Hojas 2-2 del 3 de mayo de 2016, 2-9, 2-10 del 1 de febrero de 2016, 2-13, 2-17, 2-18, 2-A1-2 del 26 de agosto de 2015, 2-A1-1 del 3 de julio de 2015 y adiciona la Hoja 2-A3-7 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de incluir como requisito de ingreso y mantenimiento para los establecimientos de crédito que actúan como Agentes Colocadores de OMAs el cumplimiento de la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, cuando por disposición reglamentaria aplique.

Para efectos de los requisitos de mantenimiento como Agentes Colocadores de OMAs, la primera transmisión se efectuará con corte a la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con periodicidad trimestral correspondiente a Junio de 2016.

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

MARCO ANTONIO RUIZ GIL  
Subgerente ( e )  
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las SCB autorizadas como ACO que sean designadas como participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores o aspirantes) –SCBCM- podrán realizar operaciones de expansión transitoria a partir de dicha designación.

Las SCBCM que dejen de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las causales señaladas en las normas correspondientes, podrán realizar las operaciones de expansión definitiva, contracción transitoria y definitiva y operaciones RI. Las SCBCM podrán realizar nuevamente operaciones de expansión transitoria cuando acrediten el restablecimiento de su calidad de participante en el mencionado programa.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y repo intradía (transferencia de los títulos y del dinero) podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

**3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)**

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

**3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA**

**3.1.1** Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR. Las operaciones que se realicen con títulos diferentes a los emitidos por el BR podrán ser celebradas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el BR recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

HVT



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

## 5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

### 5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A				Grupo B			Grupo D
		EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC									
a)	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X							
b)	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X	X		X		
c)	Relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total) o margen de solvencia, según corresponda.	X	X	X	X		X	X	
d)	Capital mínimo de funcionamiento.		X	X	X	X	X		X
e)	Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X		X
f)	Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X							
g)	Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		X	X	X	X			
h)	Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X		

2014



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con la relación mínima de solvencia individual (básica y total) y con la relación mínima de solvencia consolidada (básica y total), o con el margen de solvencia, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados. Estos compromisos deberán involucrar, entre otros, la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.
- ii) En el caso de FOGAFIN, el cálculo de la relación mínima de solvencia individual deberá efectuarse conforme a las disposiciones establecidas para los EC, con el siguiente ajuste: la reserva técnica por concepto del saldo del seguro de depósitos tendrá un tratamiento análogo al de la reserva legal en el cálculo del patrimonio técnico. En consecuencia, dicha reserva formará parte del cálculo del patrimonio básico ordinario.
- iii) Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOP deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento del mismo.
- iv) En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f) y g) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- v) Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará la comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.
- vi) Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

NH



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS****6.2 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A**

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

i. Para EC: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a la relación mínima de solvencia individual.

ii. Para SCBCM: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

i. Para EC:

- El requisito particular c) del numeral 5.2.1 en lo referente a la relación mínima de solvencia consolidada.
- El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2.

ii. Para SCBCM:

- El requisito particular g) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

HU H



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta circular.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual. La información trimestral deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su transmisión a la SFC, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

En cuanto a la certificación de la información trimestral de la relación mínima de solvencia consolidada, esta deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión a la SFC de la información financiera consolidada, de acuerdo con los formatos establecidos por el BR para el efecto. Esta certificación deberá ser firmada digitalmente y enviada a través del correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co). Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.

- e) Cuando la SFC extienda al ACO el plazo de transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual, éste deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co) en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

HCH

A1





Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS****6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL**

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co):

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización institucional.
- c) Una vez formalizado el proceso de reorganización institucional mediante escritura pública, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes, los documentos que se mencionan a continuación:
  - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes.
  - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional, con fecha de expedición inferior a un mes.
  - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal, cuando aplique.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 para ingresar al Grupo de ACO.

**7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs**

- a) El tiempo de suspensión en los casos señalados en el numeral 6.1 supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO.
- b) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo A supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
  1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.1.
  2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
  3. Un año para los requisitos particulares c), d) y h) del numeral 5.2.2.
  4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.

HVH



## ANEXO No.1

Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS****DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS****1 DESCRIPCIÓN**

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 - extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

**Formato No.1** "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del representante legal.

**Formato No.2** "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.3** "Relación actualizada de accionistas o asociados", con firma digital del representante legal;

**Formato No.4** "Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC", con firma digital del representante legal;

**Formato No.5** "Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC", con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.6** "Certificación para CRCC", con firma digital del representante legal;

**Formato No.7** "Certificación para CRCC", con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.8** "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", cuando por disposición reglamentaria aplique, con firma digital del representante legal;

**Formato No.9** "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", cuando por disposición reglamentaria aplique, con firma digital del revisor fiscal;

**Anexo No. 1** "Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio", o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

**Anexo No.2** "Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC";

**Anexo No.3.** "Plan de ajuste con la SFC", en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.

HH



## ANEXO No.1

Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS****2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO**

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR [www.banrep.org](http://www.banrep.org) en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

**Entidad y Revisoría Fiscal.** Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4, 6 y 8) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5, 7 y 9) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

**Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a:** Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis.

**A la fecha de transmisión de la información:** En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

**Campos (SI – NO) para marcar con “X”:** Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a”, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de transmisión de la información”, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”, cuando sea necesario.

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

**Nit ACO.** Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

**Nombre Entidad – ACO.** Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

**Identificación accionistas o asociados.** Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

**Nombre de accionistas y asociados:** Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).

MUT



ANEXO No.3

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.8 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del representante legal.

BR-3-875-7

Formato No. 8

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total)?			Valor de la relación de solvencia individual básica (%) y total (%). Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%) y total (%).
---	--	--	---

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 07-2016

Formato No.9 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-8

Formato No. 9

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total)?			Valor de la relación de solvencia individual básica (%) y total (%). Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%) y total (%).
---	--	--	---

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 07-2016

Handwritten initials "HCH"

Handwritten signature



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD  
FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360

Hoja 3 - 00

Fecha: 29 JUL. 2016


**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLEX.

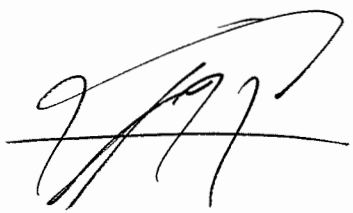
---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las Hojas 3-5, 3-6, 3-9, 3-10, 3-11, 3-12, 3-13, 3-14, 3-15, 3-16, 3-17, 3-19, 3-20, 3-25, 3-26, 3-A1A-1, 3-A1B-1, 3-A1B-2, 3-A1D-1, 3-A3-1, 3-A3-2, 3-A3A-1, 3-A4-2, 3-A4A-1, 3-A5-2, 3-A5C-2, 3-A7-1 y 3-A8-1 del 1 de octubre de 2015, 3-8 y 3-A1C-1 del 30 de octubre de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 6 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con el cumplimiento de la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, como requisito para el acceso y mantenimiento de los recursos de los apoyos transitorios de liquidez, cuando por disposición reglamentaria aplique. Adicionalmente, se incluyen ajustes de carácter operativo.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
MARCO ANTONIO RUIZ GIL  
Subgerente (e)  
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## 2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS REQUISITOS DE ACCESO

En desarrollo del artículo 24 de la Resolución 6/01, el EC que se encuentre utilizando una de las modalidades de ATL, deberá enviar, debidamente diligenciados, el Anexo 2 de esta circular y los formatos 338, 458 (semanal), 459 y 474 contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC, o aquellos que los sustituyan o complementen, en archivos de Excel, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de efectuado el desembolso de los recursos.

La información de estos formatos debe hacer referencia a los últimos tres meses que han debido ser transmitidos a la SFC. En el caso del formato 458 se requiere la información transmitida en la última semana de cada uno de los tres meses mencionados.

Mientras el EC se encuentre utilizando los recursos de liquidez del BR, éste enviará al BR dichos formatos actualizados en archivos de Excel, con la periodicidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la SFC.

El Anexo 2 y los formatos 338 y 459 serán firmados por el representante legal y el revisor fiscal. Los formatos 458 y 474 serán firmados por el representante legal.

El BR podrá solicitar, en cualquier momento, el envío de las certificaciones e información que estime necesarias por parte del representante legal o del revisor fiscal.

## 2.8 FACULTADES DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para el ATL por necesidades de efectivo o diligenciar los Anexos 4 y 4A para el ATL por defecto en la cuenta de depósito, se entenderá que el EC conoce y acepta en su totalidad las obligaciones y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular. Por lo tanto, el BR ejercerá las facultades a que haya lugar en la mencionada regulación.

## 3. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

### 3.1 NATURALEZA

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez por defecto en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros EC que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación. Las entidades deberán contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles, en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

MNH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**Fecha: **29 JUL. 2016****ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

**Cesación de Pagos:** suspensión del pago de obligaciones que sea causa o efecto de una toma de posesión, por parte de la SFC, de los bienes, haberes y negocios de un EC.

**Defecto en la Cuenta de Depósito:** se define como el valor en contra o faltante provisional en la cuenta de depósito en el BR registrado entre la primera y la última compensación bancaria.

**Pago incumplido:** monto total, incluyendo capital e intereses, de obligaciones no pagadas o incumplidas por los EC (contraídas a favor de otro EC), correspondiente al día en que incurrieron en Cesación de Pagos.

**3.2 ACCESO**

Para acceder de manera inmediata al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá enviar los Anexos 4 y 4A de esta circular, debidamente diligenciados, el mismo día en que se vea afectado por el EC que cesó pagos, atendiendo el procedimiento de transmisión a que hace referencia el numeral 7 de esta circular.

**3.3 MONTO**

La cuantía del ATL será equivalente al valor que resulte menor entre el Pago Incumplido y el Defecto en la Cuenta de Depósito que presente el EC afectado directamente por la cesación de pagos de otro EC, sin superar el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Resolución 6/01.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98).

El monto así cuantificado no podrá incrementarse, a menos que se presenten nuevos defectos derivados de la cesación de pagos de otros EC. Los abonos que se realicen al ATL no darán lugar a utilidades posteriores dentro del mismo.

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del BR podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En caso de que el EC se encuentre utilizando los recursos por defecto en la cuenta de depósito y solicite el traslado a ATL por necesidades de efectivo, el monto máximo calculado inicialmente se mantendrá inmodificable.

HUT



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1. Se solicite la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida y declare que se encuentra debidamente facultado por el órgano social competente para la realización de los mencionados contratos.
2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.

b) Certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 1C de esta circular) en la que se especifique:

1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF- con periodicidad mensual transmitida a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
2. Los indicadores de la relación de solvencia individual, básica y total, y de la relación de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
3. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación mínima de solvencia individual, básica y total, y la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, cuando por disposición reglamentaria aplique.
5. Que la participación global en el activo total del establecimiento de crédito de las operaciones a favor de las personas naturales o jurídicas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01, no se hayan incrementado en más de cuatro puntos porcentuales (4%), al comparar: i) el porcentaje de la participación registrada el día anterior a la solicitud con, ii) el porcentaje de la participación registrada el día del cierre de la información financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual transmitida a la SFC doce (12) meses atrás. Se exceptúan los casos contemplados en el párrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01.
6. La fecha de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
7. Que la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo incorpora los ajustes ordenados por la SFC, aunque no se encuentren en firme. Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado,

HVVH





Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- relación mínima de solvencia individual, básica y/o total, y/o relación mínima de solvencia consolidada, básica y/o total; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique; o incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.
  9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
  10. Que no se encuentra incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
  11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR.
  12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
  13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
  14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito a los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular.
  15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
  16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal en la que el EC señale el valor que corresponde al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A.
- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos como lo establece el artículo 6 de la Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán presentar al BR una comunicación de la SFC en la que conste que se está cumpliendo con el programa de ajuste como lo establece el artículo 1 de la Resolución 6/01 conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda. Cuando el respectivo cumplimiento del programa de ajuste se realice con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda, se aceptará certificación del representante legal y revisor fiscal. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.

HU H



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con FOGAFIN o FOGACOOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con éste. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación.

Adicionalmente, la comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar sus relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de la solicitud se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se debe dar cumplimiento a las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
  2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá:
    - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de acceso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOOP no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
    - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.
- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

AVH



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una fecha de expedición superior a 1 mes.
- h) Certificación del revisor fiscal que el representante legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento y/o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.
- i) El Anexo 5 para la presentación de títulos valores representativos de cartera a descuento y/o redescuento y el Anexo 7 para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, de la presente circular.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

La intención de acceso al ATL por necesidades de efectivo debe anunciarse antes de las 5 p.m.

#### 4.3 MONTO

Un EC podrá acceder a los recursos de ATL del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98). Para efectos del ATL del BR, los pasivos para con el público se definen en la siguiente forma:

HVVH



Fecha: 29 JUL. 2016

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
<b>Más:</b>	
2105	Depósitos en Cuenta Corriente
2106	Depósitos Simples
2107	Certificados de Depósito a Término
2108	Depósitos de Ahorro
2109	Cuentas de Ahorro Especial
2110	Certificados de Ahorro de Valor Real
2111	Documentos por Pagar
2112	Cuenta Centralizada
2113	Fondos en Fideicomiso y Cuentas Especiales
2117	Exigibilidades por Servicios
2118	Servicios de Recaudo
2120	Depósitos Electrónicos
2130 / 2245	Títulos de Inversión en Circulación
<b>Menos:</b>	
213018 / 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019 / 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020 / 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213009 / 213010 224509 / 224510	Títulos de Ahorro Educativo
213026 / 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027 / 224527	Acciones preferentes

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del BR podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En el caso de establecimientos de crédito que se encuentren en un programa de transición para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98 con la SFC podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el porcentaje de los pasivos previstos como monto máximo autorizado en el artículo 7 de Resolución 6/01 por el resultado del coeficiente de encaje requerido diario en transición.

El coeficiente de encaje requerido diario en transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje para el día que registre la cifra más alta de los pasivos para con el público de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 6/01, entre el monto del encaje requerido que normalmente tendría que efectuar el EC.

#### 4.4 PLAZO

En el caso del ATL por necesidades de efectivo el plazo inicial máximo podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información

HVVH



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento y/o redescuento, para obtener un nuevo ATL por necesidades de efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

**4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA**

El acceso al ATL por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos, el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso la información del Anexo 2 de esta circular y la información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC. La autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

La información financiera del CUIF con periodicidad mensual será histórica (6 meses anteriores a la fecha de la solicitud del ATL) y proyectada (6 meses siguientes a la fecha de solicitud del ATL) para lo cual todos los supuestos relevantes deben hacerse de manera explícita. La información se remitirá firmada por el representante legal y el revisor fiscal. La información histórica deberá acompañarse del informe y/o dictamen que en su momento expidió el revisor fiscal y de las opiniones y notas a la información financiera del CUIF.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica conforme a las excepciones consignadas en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01, el representante legal y el revisor fiscal deberán certificar a la presentación de la solicitud la existencia de tales excepciones.

**4.6 PRÓRROGA****a) Solicitud**

Cuando un EC esté utilizando los recursos del ATL y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR: a) con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de un ATL otorgado a 30 días calendario, y b) con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de un ATL otorgado a 15 días calendario o menos.

Cuando un EC no haya solicitado la prórroga oportunamente, el Gerente General del BR previo concepto favorable del CIMC podrá autorizar una extensión automática por 5 días hábiles.

En este último caso y cuando la prórroga solicitada sea mayor a 5 días hábiles su autorización se sujetará a una evaluación técnica por parte del BR, quien informará la decisión al EC el día hábil anterior al término de la extensión automática mencionada.

HWT



Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Las solicitudes de prórroga se recibirán mediante una carta del representante legal en la que se indique: el plazo requerido, el plan de amortización propuesto, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en los plazos previstos, y las estrategias y planes a seguir (o su avance) con el objeto de recuperar la liquidez y cancelar el ATL.

En caso de que se soliciten ampliaciones al monto una vez se haya concedido la prórroga, también deberá incluirse el nuevo plan de amortización propuesto y las razones de su modificación.

**b) Período de Utilización**

Mientras se estén utilizando los recursos del ATL, el EC deberá allegar mensualmente una certificación del representante legal y revisor fiscal sobre el cumplimiento del literal b) del numeral 4.2 de esta circular. Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) con base en la información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, se ajusta una vez ha sido transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

En caso de no cumplir con el nivel de patrimonio adecuado, las relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, el EC deberá presentar adicionalmente las comunicaciones exigidas en el literal d) del numeral 4.2 de esta circular. Todo lo anterior, deberá presentarse a más tardar el quinto día calendario siguiente al día del vencimiento del plazo máximo dispuesto por la SFC para la transmisión mensual de la información financiera del CUIF.

El EC deberá remitir mensualmente los certificados mencionados en el literal g) del numeral 4.2 de esta circular.

**c) Vencimiento Anticipado del Plazo Extendido y Negación de Solicitud de Prórroga**

Para efectos del inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 6/01 se entiende que los eventos por los cuales el BR podrá negar la solicitud de una prórroga o exigir la devolución de los recursos de un ATL prorrogado, en virtud de las condiciones de liquidez que no permiten al EC asegurar el pago del ATL, son los siguientes:

1. Cuando se establezca el incumplimiento en la ejecución de medidas que el EC haya comunicado al BR y cuyo logro dependa del mismo EC, y que además este hecho haga prever el incumplimiento del ATL.
2. Cuando la evolución del indicador de riesgo de liquidez del EC y los análisis efectuados por el BR hagan prever el incumplimiento del ATL.

HWH



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

**4.7 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y CONTROL**

Luego del acceso al ATL, el DEFI procederá a efectuar el seguimiento de los recursos como se explica a continuación.

El EC no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas incluyendo cartera de créditos, bienes dados en leasing, inversiones, disponible en moneda extranjera y operaciones de mercado monetario y relacionadas, respecto del nivel que registre el día anterior al día en que se desembolsaron los recursos, salvo las excepciones previstas en el artículo 12 de la Resolución 6/01.

En cumplimiento de los artículos 12 y 17 de la Resolución 6/01, los EC que se encuentren utilizando los recursos del BR deben remitir un informe con cifras diarias (lunes a viernes) de cada semana, a más tardar el martes siguiente, que incluya:

- a) El Anexo 3 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) El Anexo 3A de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal que deberá contener lo siguiente:
  1. El saldo total de las utilizaciones por tarjeta de crédito de los clientes del EC (excluyendo accionistas y asociados con más del 1% de participación en el capital y administradores), así como el cupo total autorizado, el cual no podrá aumentar durante el uso del mismo;
  2. Los contingentes y derivados que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de acceso al ATL y que durante el uso de los recursos del BR puedan llegar a cumplirse, podrán ser excluidos del Anexo 3, y su control se realizará en forma independiente; y
  3. Las operaciones individualmente registradas (diferenciando lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal) con accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, con administradores o personas relacionadas con unos u otros, a saber: el saldo de las operaciones activas de crédito (excluyendo el saldo por tarjeta de crédito), y el saldo por tarjeta de crédito y cupo autorizado. En todo caso, las operaciones realizadas con miembros de consejo, vigilancia y/o dirección de entidades de naturaleza cooperativa, independientemente de su aporte, deberán reportarse.

**5. PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL**

A continuación se establecen algunas reglas especiales que resultan aplicables para el acceso y utilización de los ATL tanto por necesidades de efectivo como por defecto en la cuenta de depósito.

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del BR y adelante un proceso de reorganización institucional estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 6/01 y en este numeral, y deberá enviar la siguiente documentación, que no podrá tener una fecha de expedición superior a 1 mes:

- a) Certificado de constitución y gerencia, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional.

H2H



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.

### 5.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

En los procesos de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo queden registradas las obligaciones con el BR podrá realizar las operaciones establecidas en el numeral 2.2 de esta circular, siempre y cuando al contabilizarse las nuevas obligaciones a su cargo no superen los límites establecidos en dicho numeral.

### 5.2 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

- a) **Cumplimiento de requisitos de acceso conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC.** Los requisitos de acceso de los numerales 3.2 y 4.2 de esta circular, según sea el caso, deberán certificarse con base en la información financiera del CUIF Consolidada con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha del desembolso de los recursos o, en su defecto, con base en la información financiera del CUIF Consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.
- b) **Solicitud de informe de visitas de inspección.** El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 6/01 se debe diligenciar por las entidades involucradas en el proceso de reorganización institucional, si a ello hay lugar, cuando el perfeccionamiento de este proceso se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la SFC, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva.
- c) **Determinación de la cuantía máxima.** En el caso de un EC que haya realizado un proceso de reorganización institucional dentro de los 15 días calendario previos a la solicitud, la cuantía máxima del ATL estará determinada por el 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público señalados en el numeral 4.3 de esta circular, que hubiese registrado el EC en el período comprendido entre la fecha del perfeccionamiento y la víspera del día en que efectúa la solicitud.

### 5.3 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL CUANDO LA(S) ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRA(N) EN ATL

En este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Monto del ATL.** el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR continuará con el uso de los recursos manteniendo inmodificables los montos de las respectivas obligaciones. No obstante, el EC podrá solicitar la modificación del valor del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar del límite máximo, previsto en el numeral 4.3 de esta circular, el valor

AVH





Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

total de tales obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del BR para dar terminación anticipada al contrato de descuento y/o redescuento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6/01.

- b) **Plazo del ATL.** El EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones del BR continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado. En el caso de acceso o prórroga, el EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el numeral 4.3 de esta circular, en un monto superior al 15% deberá tener en cuenta también las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del CUIF de corte del mes anterior a la fecha de perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional. El representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

- c) **Restricciones a las operaciones activas y control.** Para efectos de lo previsto en este numeral se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional.

**6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

El acceso a ATL por necesidades de efectivo se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General del BR, con copia al DEFI, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en esta circular incluyendo la presentación a descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del DFV y/o el DGPC, según corresponda. Los títulos valores, también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por necesidades de efectivo que se otorguen por un plazo máximo inicial de 15 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01, la información de los títulos valores admisibles a entregar debe haber cumplido con la revisión previa prevista en dicho numeral, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

Para el acceso al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC debe diligenciar los Anexos 4 y 4A y enviarlos al BR atendiendo el procedimiento de transmisión a que hace referencia el numeral 7 de esta circular, cumplir los procedimientos establecidos en esta circular y presentar a descuento y/o redescuento títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del DFV y/o el DGPC, según corresponda. Los títulos valores también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el inciso 2 del artículo 7 de la Resolución 6/01.

HTH



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El EC deberá informar, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular, el tipo de títulos valores a entregar, indicando el depósito de valores y anexando un archivo en formato Excel en el que se detalle la información de identificación y cantidad (valor nominal) de los títulos valores transferidos según la estructura y especificaciones establecidas en el Anexo 8 de la presente circular; sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

La entrega de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que se presenten a descuento y/o redescuento en el DGPC y/o en las Sucursales del BR, deberá estar acompañada de la respectiva carta de presentación (Anexo 5), debidamente firmada por el representante legal y revisor fiscal, quienes además de las certificaciones mencionadas en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular, deberán certificar el saldo insoluto de capital de los títulos valores endosados, y si se encuentran amparados con seguridades que tengan el carácter de garantía idónea de acuerdo con los criterios señalados por la SFC. Si en los pagarés a entregar se encuentran títulos con espacios en blanco, éstos deberán entregarse junto con sus respectivas cartas de instrucciones.

Adicionalmente, el EC deberá adjuntar un archivo electrónico relacionado con la información de la cartera, denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" que contendrá, entre otros conceptos, la siguiente información: Número consecutivo, número del pagaré, fecha suscripción del pagaré, tipo de pagaré, modalidad de crédito, ciudad de custodia del pagaré y/o la carta de instrucciones, número del crédito, fecha de desembolso del crédito, denominación del crédito, valor del desembolso del crédito en pesos, fecha de vencimiento final del crédito, tipo de cartera del crédito, tipo de garantía, porcentaje de recibo, saldo del capital actual del crédito en pesos, saldo de capital ajustado del crédito en pesos, valor de recibo, saldo de la obligación, número de días en mora, número de deudores que suscriben el pagaré, Nit o cédula de ciudadanía del deudor, nombre del deudor o razón social, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6.

Los Anexos 5 y 6 deberán ser enviados de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

En el caso de pagarés con espacio en blanco, estos deberán entregarse con sus respectivas cartas de instrucciones.

El EC deberá certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado su suministro al BR para los fines previstos en la presente circular.

### 6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

- a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:
1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones obligatorias de los EC.

H2H



29 JUL. 2016

Fecha:

---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

2. Inversiones financieras de emisores del exterior provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda *senior* de entidades públicas nacionales o provinciales, deuda *senior* de supranacionales y/o deuda *senior* corporativa, incluyendo títulos provenientes de titularizaciones respaldadas por hipotecas (MBS) garantizados por *Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae*. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
3. Inversiones financieras en moneda legal que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores.
4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular.

Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras admisibles que se encuentren comprometidas o no estén disponibles por razones operativas de transferencia, el EC sustituirá ante el BR pagarés de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, por tales títulos cuando ya no se encuentren comprometidos o estén disponibles.

- b) Los títulos valores admisibles deberán además cumplir con los siguientes requisitos:
1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés, que tengan vencimientos durante la vigencia del ATL, se deberá(n) descontar del saldo insoluto de capital, el valor del capital de la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
  2. En el caso de títulos valores provenientes de inversiones financieras deberán estar depositados en el DCV, en el DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior.
  3. Presentar sobre la calidad de los títulos valores, la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y el numeral 2.4 de esta circular.
  4. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. Para el endoso deberá utilizarse el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.  
En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero) con sus garantías y demás accesorios.
  5. Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL o EUROCLEAR, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del DFV.
  6. Cada pagaré diligenciado deberá cumplir con los requisitos del Anexo 5B "Lista de chequeo de requisitos para la entrega de pagarés diligenciados" de esta circular.

17/07



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- c) **Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria.** En casos excepcionales el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del BR podrá autorizar la revisión previa de la información relativa a los títulos valores admisibles, con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) de este numeral. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo establecido.

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del BR.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de la información relativa a los títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta Circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta Circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para el acceso y mantenimiento de los ATL se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

- Los archivos en Word o Excel, según el anexo correspondiente, deberán ser firmados digitalmente con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del EC ante una entidad de certificación digital autorizada.

El EC enviará la documentación a través del sistema de transferencia de archivos del BR, utilizando el link correspondiente a "ATL-Apoyos transitorios de liquidez-envío". Para conocer el estado del envío, deberá consultarse el link "ATL-Apoyos transitorios de liquidez-recepción".

- Los anexos deben tener la terminación de archivo ".xlsx", o ".docx", según corresponda, y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

H2 H



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código Sebra	Fecha de transmisión al BR
ATL	A1A	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el siguiente orden (aaaammdd)

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20140717.xlsx.XXX

ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos  
A1A Hace referencia al Anexo 1A  
01001 Código Sebra de cinco dígitos

20140717 Fecha en que se transmite la información al BR  
.xlsx Extensión de Excel  
.XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de anexo de la presente Circular, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co) con firma digital, o ii) radicar la documentación física en el BR.

## 8. ANEXOS

### 8.1 ANEXO 1

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- Anexo 1A.** Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta Circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- Anexo 1B.** Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- Anexo 1C.** Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.

HVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1 A
APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE PASIVOS PARA CON EL PUBLICO

Miles de \$

Table with columns: DIAS CALENDARIO, FECHA, DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL, DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA DE AHORRO ESPECIAL, CUENTA CENTRALIZADA, DEPOSITOS ELECTRONICOS, OTROS DEPOSITOS, BONOS, M/E DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA, TOTAL PASIVOS PARA CON EL PUBLICO. Rows 1-15 and summary rows for maximum amount and 15% of amount.

1/ Incluye las cuentas de ahorro de valor real.
2/ Incluye: depósitos simples, documentos por pagar, fondos en fideicomisos y cuentas especiales, exigibilidades por servicios y servicios de recaudo.
3/ Incluye los siguientes títulos a costo amortizado y a valor razonable: bonos de fomento urbano, bonos de garantía general (menor y mayor a 18 meses), otros bonos (menor y mayor a 18 meses), bonos hipotecarios, bonos subordinados y bonos ordinarios.
4/ Valor en pesos de los depósitos, incluidos los bonos, que estén estipulados en moneda extranjera.
5/ Corresponde al día calendario anterior a la fecha de solicitud.
6/ Este resultado debe ser un número entero sin decimales, utilizando truncamiento.
FRD-31 02 01 010

Handwritten signature/initials 'HUI'

Handwritten signature/initials



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

**ANEXO 1 B**  
**MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN**  
**APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO**

*Ciudad y Fecha*

Doctor  
Gerente General  
**Banco de la República**  
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente, e.g. junta directiva*) solicito la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”, las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifiesto que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo *nombre del establecimiento de crédito* tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.

HNH



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al Banco de la República, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión con sus garantías y demás accesorios (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*).

Adjunto la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado, el certificado de existencia y representación legal de la SFC y el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio (*ambos certificados con fecha de expedición inferior a 1 mes*).

Por último, mediante certificación del revisor fiscal, acredito estar facultado por (*órgano social competente e.g. junta directiva*) para la celebración del contrato de descuento y/o redescuento (*o en su defecto, anexo el extracto del acta pertinente*).

H2H





Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

ANEXO 1C

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO O PRÓRROGA DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

ENTIDAD:

Table with columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, and Notas aclaratorias. It contains 11 numbered rows of questions and their corresponding observations and notes.

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez".

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Física; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

Handwritten initials 'HTU HT'

Handwritten signature



# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Hoja 3-AID-1

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-9



## MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

### ANEXO ID

#### CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

ENTIDAD:

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360	SI	NO	Observaciones	Notas aclaratorias
<b>I. Los numerales del 1. al 4. se deben certificar con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese Organismo. Estos corresponden a:</b>			dd-mm-aaaa	Para aquellos casos en que se requiera acreditar el cumplimiento de algún requisito después de la información financiera del CUIF transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará aquella con corte diferente a la mensual. En cualquier caso la información financiera del CUIF presentada al BR deberá incorporar los ajustes ordenados por la SFC, en los términos del párrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001.
1. ¿El EC se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Resolución 6/2001?				En los EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente, de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
2. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación mínima de solvencia individual, básica y total, y la relación de solvencia consolidada, básica y total?			Valor de la relación de solvencia individual básica (%) y total (%) Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%) y total (%)	En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d. del numeral 4.2 de la CRE DEFI-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del párrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
3. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?				En caso de incumplimiento, adjuntar plan de ajuste con la SFC de acuerdo con el literal d. del numeral 4.2 de la CRE DEFI-360, excepto cuando el incumplimiento de este requisito se derive de la aplicación del párrafo 2 del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/2001. Para aquellos EC que por norma legal no aplican los límites señalados, marcar la opción NO.
4. ¿El EC registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOO?			Señalar su monto y vigencia.	En caso afirmativo, cumplir con lo establecido en la Resolución 6/2001 y en el literal e) del numeral 4.2 de la CRE DEFI-360.
<b>II. A la fecha de la solicitud de ingreso o prórroga:</b>			dd-mm-aaaa	
1. ¿El EC registra saldo por concepto de pasivos para con el público, de acuerdo con la definición de la Resolución 6/2001 y en el numeral 4.3 de la CRE DEFI-360?				En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno, de la asamblea de accionistas o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público mediante: i) procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/2001; ii) venta de activos con pasivos; o iii) cancelación directa de los pasivos para con el público, hacerlo explícito en esta certificación.
2. ¿Dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, el EC incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR?				En caso haber incumplido el pago y encontrarse dentro de las excepciones descritas en el literal f) del numeral 4.2 de la CRE DEFI-360, señalar la excepción y seleccionar la opción NO.
3. ¿El EC se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado sea objeto de liquidación, se decida su cierre temporal o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?				En caso de estar en toma de posesión con finalidades o decisiones distintas a las enunciadas, explicar el objeto y alcance de la medida.
4. ¿El EC está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?				
5. ¿El EC ha suspendido el pago de sus obligaciones?				
6. ¿El EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o plan de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del EOSF?				
7. El EC se encuentra en estado de liquidación o ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento?				En caso de que se hayan tomado decisiones provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno, o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC que conduzcan a la liquidación o a la cancelación de la licencia de funcionamiento, hacerlo explícito en esta certificación.
8. ¿Los títulos valores del portafolio de inversiones financieras cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 15 de la Resolución 6/2001 y en los numerales 2.4 y 6.3 de la CRE DEFI-360? De no entregar títulos deje en blanco las opciones SI y NO y diligenciar la nota aclaratoria que corresponda.				En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones, indicar las razones por las cuales no es posible entregarlos. En caso de estar comprometidos deberán sustituir otros títulos previamente entregados de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR. Para el efecto, indicar las fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien se encuentran comprometidos. Si por razones operativas de transferencia los títulos no se encuentran disponibles en las cuentas que el BR designe, se deberá indicar la fecha en que estarán disponibles con el fin de sustituir otros títulos previamente entregados, de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR.
9. ¿Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, incluidos aquellos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en los numerales 2.4 y 6.3 de la CRE DEFI-360?				
10. ¿El EC ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos?				En caso de que la entidad haya sido requerida, indicar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

TRD-31.02.01.010

Handwritten initials: H2 H

Handwritten signature



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360  
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-6

## ANEXO 3

## CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO \_\_\_\_\_

## SALDO DE DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Cuentas	Saldos 1/	Semana de Control					Saldos Fecha de Cancelación
		(corresponde a días hábiles)					
Fecha (dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
<b>A. DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES (Suma del A.1 al A.7)</b>							
A.1. Depósitos en Cuenta Corriente							
A.2. Depósitos electrónicos							
A.3. Certificados de depósito a término 2/							
Inferior a 18 meses							
Igual o superior a 18 meses							
A.4. Depósitos de Ahorro							
Ordinarios 3/							
Con certificado a término							
A.5. Cuenta centralizada							
A.6. Títulos de Inversión en Circulación							
A costo amortizado							
A valor razonable							
A.7. Servicios de recaudo							
<b>B. OPERACIONES EN EL MERCADO MONETARIO (Suma del B.1 al B.4)</b>							
B.1. Fondos interbancarios							
B.2. Compromisos de transferencia en operaciones repo							
B.3. Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas							
B.4. Compromisos de operaciones por TTV 4/							
<b>TOTAL DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES (A + B)</b>							
<b>C. Pasivos en moneda extranjera (M/E) expresados en moneda legal (M/L)</b>							
Tasa de reexpresión de la SFC 5/							
<b>TOTAL (A + B + C)</b>							

Nota: Diligenciar todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día hábil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas CUIF para establecimientos de crédito.

2/ Incluye certificados de ahorro de valor real y documentos por pagar.

3/ Incluye depósitos de ahorro ordinarios activos e inactivos, cuentas de ahorro especial, depósitos simples, fondos en fideicomisos y cuentas especiales, exigibilidades por servicios y depósitos especiales.

4/ Transferencia temporal de valores.

5/ Es la TRM vigente en la fecha de las operaciones respectivas.

TRD-31.02.01.010

H2H



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360  
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación)  
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO \_\_\_\_\_

SALDO DE COLOCACIONES \*

Millones de \$

FECHA (dd/mm/aaaa)	SALDOS 1/	SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles)					SALDOS FECHA DE CANCELACION
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
<b>A. TOTAL COLOCACIONES EN M/L (Suma del A.1 al A.7)</b>							
A.1. Operaciones del mercado monetario 2/							
A.2. Inversiones 3/							
A.3. Cartera bruta de vivienda y leasing habitacional en pesos y en UVR 4/							
A.3.1. Categoría A							
A.3.2. Categorías B, C, D y E							
A.3.3. Efecto UVR (en moneda legal)							
Valor de la UVR							
A.4. Cartera bruta comercial y leasing financiero bruto comercial en pesos y en UVR 5/							
A.4.1. Categoría A							
A.4.2. Categorías B, C, D y E							
A.4.3. Efecto UVR (en moneda legal)							
Valor de la UVR							
A.5. Cartera bruta de consumo y leasing financiero bruto de consumo							
A.5.1. Categoría A							
A.5.2. Categorías B, C, D y E							
A.6. Cartera bruta de microcrédito y leasing financiero de microcrédito							
A.6.1. Categoría A							
A.6.2. Categorías B, C, D y E							
A.7. Leasing Operacional							
<b>B. TOTAL DISPONIBLE Y CARTERA EN M/E expresada en M/L (Suma B.1 y B.2)</b>							
B.1. Disponible en M/E expresada en M/L 6/							
B.1.1. Disponible en M/E expresada en M/L							
B.1.2. Efecto tasa de cambio							
Valor de la TRM							
B.2. Cartera en M/E expresada en M/L 7/							
B.2.1. Cartera en M/E expresada en M/L							
B.2.2. Efecto tasa de cambio							
Valor de la TRM							
<b>TOTAL COLOCACIONES (A + B)</b>							
<b>POSICIÓN PROPIA (millones de \$)</b>							

Nota: Diligenciar todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

\* No deben ser incluidas las operaciones que se requieren en el Anexo 3A. Adicionalmente, la cartera debe incluir Leasing Financiero y no incluir el monto de las provisiones.

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día hábil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas CUIF para establecimientos de crédito.

2/ Incluye los fondos interbancarios vendidos y los compromisos de transferencia en operaciones repo, en operaciones simultáneas y en operaciones originadas en TTV.

3/ No incluye: valorizaciones, provisiones y operaciones de derivados.

4/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta de vivienda (categorías A, B, C, D y E), es decir, A.3.1 + A.3.2 - A.3.3.

5/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta comercial (categorías A, B, C, D y E), es decir, A.4.1 + A.4.2 - A.4.3.

6/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo del disponible en M/E expresada en M/L, es decir, B.1.1 - B.1.2.

7/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo de la cartera bruta en M/E expresada en M/L, es decir, B.2.1 - B.2.2.

Nota: El valor del efecto UVR (tasa de cambio) corresponde a la variación en pesos derivada exclusivamente del cambio diario de la UVR (tasa de cambio). Para el efecto, no debe existir aumento de los saldos en UVR o en M/E.

TRD-31.02.01.010

HU 11



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-11

ANEXO 3 A
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES \*

Millones de \$

Table I: CRÉDITOS CON TARJETA Y CRÉDITOS DE REDESCUENTO. Columns include OPERACIÓN, SALDOS 1/, SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles), and SALDOS FECHA DE CANCELACION.

Table II: OPERACIONES CON ACCIONISTAS 4/. Columns include OPERACIÓN, SALDOS 1/, SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles), and SALDOS FECHA DE CANCELACION.

Table III: CONTINGENTES O DERIVADOS POR CUMPLIRSE 5/. Columns include OPERACIÓN, FECHA DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN 1/, SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles), and SALDOS FECHA DE CANCELACION.

\* Estas operaciones no deben ser incluidas en las operaciones que aparecen en el formato del Anexo 3.

Nota: Diligenciar todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

2/ Excluye las operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.

3/ Este monto no debe aumentar frente al del día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.

4/ Incluye las operaciones de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.

5/ Deben incluirse todas aquellas operaciones contingentes y de derivados que hayan sido contabilizadas con anterioridad a la fecha de ingreso al apoyo, que durante el uso de los recursos puedan llegar a cumplirse y que afecten la cartera de créditos y/o inversiones. Los saldos de estas cuentas deben corresponder a las registradas en el balance de los EC, de acuerdo con las instrucciones de contabilización y valoración de la SFC (Circular 100, Capítulo XVIII).

TRD-31.02.01.010

Handwritten signature/initials in the bottom left corner.

Handwritten signature/initials in the bottom right corner.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**Fecha: **29 JUL. 2016****ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****BR-3-867-2**

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

*NOTA: A esta comunicación debe anexarse certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a 1 mes.*

HUVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-10

ANEXO 4A

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO
AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

ENTIDAD:

Table with 4 columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, and Notas aclaratorias. It contains 12 rows of questions regarding financial requirements and compliance.

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

TRD-31.02.01.010

Handwritten initials 'HH'

Handwritten signature



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. El saldo insoluto de capital de las obligaciones descontando los vencimientos que se presenten durante el ATL y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según tipo de cartera, como se muestra a continuación:

CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA (para Anexo 6) 1/	TIPO DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera (a) 3/	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b) 4/	Valor de Recibo de los Pagarés © = (a) x (b)
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/		70%		
2	Cartera de crédito de vivienda		70%		
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea		60%		
4	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/		60%		
5	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea		50%		
6	Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito		40%		
	TOTAL				

Cantidad de Pagarés	
Total de Pagarés Diligenciados	
Total de Pagarés con Espacios en Blanco	
Total pagarés	

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 –Circular Básica Contable y Financiera).

3/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez".

4/ Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.

4. El EC certifica que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la República para los fines previstos en la presente circular.

HVH





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cantidad de Pagarés	
Total de Pagarés Diligenciados	
Total de Pagarés con Espacios en Blanco	
Total pagarés	

- 1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.
- 2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 –Circular Básica Contable y Financiera).
- 3/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez".
- 4/ Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.

Certificamos que:

1. El EC certifica que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la Republica para los fines previstos en la presente circular.
2. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de corte, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.
3. Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, su calificación es consecuente con la reportada por el EC a dicho organismo y cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
4. El tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
5. La información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera"<sup>1</sup>, corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la fecha de presentación de la información de los títulos a revisión previa.

<sup>1</sup> Anexo 6

HVH



Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

**ANEXO 7**  
**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES**  
**REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS**  
**AL BANCO DE LA REPÚBLICA**

*Ciudad y fecha*

Señores  
Departamento de Fiduciaria y Valores  
**Banco de la República**  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la recepción de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se detallan en la relación adjunta, y cuyas especificaciones estamos transmitiendo por el sistema de transmisión de archivos del Banco de la República.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal en nombre del establecimiento de crédito, certificamos que:

1. Las inversiones financieras están calificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la CRE-DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez y cumplen con los demás requisitos allí establecidos.
2. Las inversiones financieras no han sido emitidas por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante del ATL.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a *(indicar nombre, cargo y número de teléfono)*.

HU 17



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 867  
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-12

ANEXO 8

FORMATO DE ENTREGA O REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los Establecimientos de Crédito para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de inversiones financieras al Banco de la República ó para revisión previa por parte del Banco de la República. (1)

Especificación Técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos. Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2194>. Al descargarlo de la web guardarlo en su PC con el nombre Anexo\_8\_Banco xxxxx\_fecha (dd/mm/aaaa)

Orden (1)	Fecha operación ATL (2)	Fecha Vencimiento ATL (3)	Isin (4)	Especie (5)	Fecha Emisión (6)	Fecha Vencimiento (7)	Moneda (8)	Valor Nominal (9)	Periodicidad (10)	Tasa Cupón (11)	Valor Tasa Cupón (12)	Operador Margen (13)	Margen Spread (14)	Próximo pago (15)	Base de ponderación (16)

Descripción de los campos

- 1 - Orden: Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
- 2 - Fecha operación ATL: Fecha de operación del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
- 3 - Fecha Vencimiento ATL: Fecha de vencimiento del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
- 4 - Isin: Nombre del Título Valor - Isin ANNA o INFOVALMER - Formato General
- 5 - Especie: Nombre de Mnemotécnico del Título Valor - Formato General
- 6 - Fecha Emisión: Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
- 7 - Fecha Vencimiento: Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
- 8 - Moneda: Tipo de Moneda ( COP- UVR- EUR- USD, etc ) - Formato General
- 9 - Valor Nominal: Valor nominal del Título Valor - Formato Numérico con dos decimales
- 10 - Periodicidad: Períodos de pagos (Diario, Mensual, Bimensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual, etc. ) - Formato General
- 11 - Tasa Cupón: Indicador de tasa de interés (Fija, Variables, IPC, DTF, etc. ) - Formato General
- 12 - Valor Tasa Cupón: Valor de la tasa interés expresada en porcentaje - Formato Porcentaje - % - con dos decimales más (+), menos (-), porcentaje (%)
- 13 - Operador de Margen: Margen o spread adicionado a la tasa de interés - Formato Numérico
- 14 - Margen o Spread: Fecha de pago del próximo cupón de interés - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
- 15 - Próximo pago: Base anual en días ( 360 o 365 días ) - Formato Numérico
- 16 - Base de ponderación

(1) Las inversiones financieras entregadas al Banco de la República en ATL ó para revisión previa no han sido emitidas por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del Establecimiento de Crédito solicitante del Apoyo Transitorio de Liquidez.

Handwritten initials: AHH

Handwritten signature



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 29 JUL. 2016

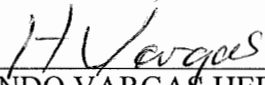
**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

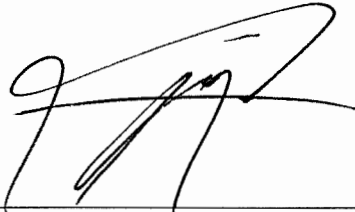
**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

La presente circular reemplaza la Hoja A10-3 del 3 de mayo de 2016 del Anexo No. 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 148 del 3 de mayo de 2016, correspondiente al Asunto 10: “**PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**” del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La Circular se modifica con el propósito de incluir las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la reglamentación del Banco de la República a las que se sujetan las operaciones que celebren los Agentes Colocadores de OMAS con títulos denominados en moneda extranjera y su aceptación por parte de estos últimos, de que trata el Anexo N°. 3. “Formulario para la Transferencia de Títulos denominados en Moneda Extranjera” de la mencionada circular.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
MARCO ANTONIO RUIZ GIL  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales (e)



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

**ANEXO N°3. FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA**

1. CIUDAD	AÑO	MES	DIA

2. NIT: _____ - ____	3. NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
----------------------	--------------------------------

4. TRANSFERENCIA DEL ACO AL BR: 5. TRANSFERENCIA DEL BR AL ACO: 6. DEPÓSITO DE VALORES EN EL EXTERIOR: 7. NÚMERO DE CUENTA: 

	BONO 1	BONO 2	BONO 3
8. CÓDIGO ISIN			
9. TRADE DATE			
10. SETTLEMENT DATE			
11. MATURITY DATE			
12. MONEDA			
VALOR NOMINAL			
TASA FACIAL (0,00%)			

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:	
1. Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario.	7. Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
2. NIT: Número de Identificación Tributaria del ACO, incluido el dígito de chequeo.	8. Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
3. NOMBRE DE LA ENTIDAD: Nombre del ACO.	9. Trade date: Fecha de negociación en formato AAAA/MM/DD.
4. Transferencia del ACO al BR: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	10. Settlement date: Fecha de cumplimiento en formato AAAA/MM/DD.
5. Transferencia del BR al ACO: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	11. Maturity date: Fecha de vencimiento del título en formato AAAA/MM/DD.
6. Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores de origen/destino de los títulos.	12. Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título en formato MMM.

La realización de la(s) operación(es) para regular la liquidez de la economía con títulos denominados en moneda extranjera de que trata este anexo se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2015 de la JDBR y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DFV 120 Asunto 61: Repo Intradía; DODM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEF1 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DODM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía y sus modificaciones contenidas en los Manuales de los Departamentos de Fiduciaria y Valores, de Operaciones y Desarrollo de Mercados y de Estabilidad Financiera.

El ACO acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los ACO, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de la solicitud de aprobación del RI, de que trata la citada CRE DFV 120, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

El formulario debidamente diligenciado se debe remitir mediante correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED, o la que en un futuro la sustituya, a la dirección: [ServicioalclienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalclienteDFV@banrep.gov.co) con copia a la cuenta [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), indicando en el asunto: "Transferencia de Títulos en Moneda Extranjera <Nombre de la Entidad>".

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago y deberá remitirse con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha de cumplimiento (10 - Settlement date).

Handwritten initials: AH

Handwritten signature



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**

Hoja 14 – 00

Fecha: 29 JUL. 2016

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Públicas de Redescuento que no son intermediarios del mercado cambiario

**ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-285 del 26 de julio de 2005, correspondiente al Asunto 14: “**POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan principalmente para:

- Ajustar las cuentas utilizadas para el cálculo de la Posición Cambiaria Global al Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Establecer que a partir del 1 de noviembre del 2016 el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia de la Posición Cambiaria Global deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
MARCO RUIZ GIL  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales (E)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**

Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**1. OBJETIVO**

Esta circular reglamenta el parágrafo del artículo 81 de la Resolución 8 de 2000, de la Junta Directiva del Banco de la República que obliga a las entidades públicas de redescuento a cubrir su exposición cambiaria en la forma y plazos que determine de manera general el Banco de la República.

En desarrollo de lo anterior esta circular señala el límite y las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición cambiaria global (PCG) que deben cumplir las entidades públicas de redescuento.

**2. DEFINICION**

La PCG de las entidades públicas de redescuento que no son intermediarios del mercado cambiario (IMC) se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados fuera y dentro de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**3. LÍMITE**

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de PCG en moneda extranjera de las entidades públicas de redescuento que no son IMC, no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad. El monto mínimo de dicho promedio podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento negativo (-5%) de su patrimonio técnico.

Para los efectos de la presente circular, las entidades deberán tener en cuenta durante todos los días de cada mes el patrimonio técnico reportado con sus estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) correspondiente al segundo mes calendario anterior.

En el evento que el período de tres (3) días incorpore días de dos meses calendario diferentes, la fecha de referencia para determinar el segundo mes calendario anterior será el último día hábil del período en cuestión.

Tratándose de estados financieros de corte de ejercicio o cuando no se haya hecho el reporte oportunamente a la SFC, se tendrá en cuenta el patrimonio técnico más reciente que se haya reportado a dicho organismo.

AVH



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285

Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**4. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL**

De acuerdo con la definición anterior, las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión que se incluyen en el cálculo de la PCG son los siguientes:

**Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
  - Las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
  - Las cuentas del activo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos sufijo dos (2): 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358 y 1359.
  - Las cuentas 131510 (inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras) y 19605 (aportes en sucursales extranjeras).
- El valor total actual de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas, negocios conjuntos y sucursales extranjeras, incluyendo cualquier concepto que pueda modificar dicho valor como el crédito mercantil, las valorizaciones y las ganancias o pérdidas, entre otros, con independencia del código contable que estén utilizando para el reporte de los mismos. En particular, el crédito mercantil deberá incluirse tomando el valor que tenía al momento en que se generó, descontando los ajustes por deterioro, en la moneda en que está denominada la inversión y convertido a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de reexpresión del día correspondiente al reporte.
- Los siguientes derechos en moneda extranjera (los derechos deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre el derecho y la obligación de la posición en derivados): Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros.

H/H



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**

Fecha: 29 JUL. 2016

**ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2); por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PCG computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
  - Las cuentas que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
  - Las cuentas del pasivo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235 y 2240.
- Las siguientes obligaciones en moneda extranjera (las obligaciones deben ser brutas, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados): Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.

AUG 14

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**Fecha: **29 JUL. 2016**

**ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PCG computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE**

Las entidades públicas de redescuento que no son IMC deberán calcular diariamente su PCG y reportarla semanalmente a la SFC, con el cálculo de los promedios de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta. A partir del 1 de noviembre del 2016 el reporte a la SFC de la PCG deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta. Para el cálculo de los límites de la PCG además deberán reportar el patrimonio técnico.

**6. SANCIONES**

La SFC impartirá instrucciones sobre la manera como debe cumplirse lo dispuesto en la presente Circular y podrá imponer sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

HCH



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 295**

Hoja 15 – 00

Fecha: **29 JUL. 2016**

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiaria, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO, Cámara de Compensación de Divisas.

---

**ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS**

La presente Circular modifica las Hojas 15-2 y 15-3 del 24 de abril de 2015 y elimina la Hoja 15-4 del 31 de julio de 2014 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-295, correspondiente al Asunto 15: **“SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan principalmente para:

- Aclarar que para el cálculo de la posición propia, la posición propia de contado y la posición bruta de apalancamiento de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los conceptos y cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión que deben utilizarse, corresponden a los señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.
- Establecer que a partir del 1 de noviembre del 2016 el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia de la posición propia, la posición propia de contado y la posición bruta de apalancamiento deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

---

*H. Vargas*  
**HERNANDO VARGAS HERRERA**  
Gerente Técnico

---

**MARCO RUIZ GIL**  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales (E)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 295**Fecha : **29 JUL 2016****ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS**

de Colombia (SFC), igual a “DP1+” si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.

**2.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA**

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:

- i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

b) Entidades financieras del exterior:

- i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

c) Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC):

- i) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC), de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR;
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a “DP1+” si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC; y
- iii) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de “A1” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch Ratings o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

AVIT



Fecha : 29 JUL. 2016

**ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS****3. REPORTE DE INFORMACION DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS**

De acuerdo con la R.4/2006, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no están sujetas a los límites sobre posición propia (PP), posición propia de contado (PPC) y posición bruta de apalancamiento (PBA).

Sin embargo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán calcular diariamente la PP, PPC y la PBA e informar su valor con la misma frecuencia a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República (SGMII), de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA. A partir del 1 de noviembre del 2016 el reporte deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

De acuerdo con sus competencias, la SFC impartirá instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la R.4/2006, y en la presente Circular.

Para el cálculo de la PP, PPC y PBA de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los conceptos y las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión que deben utilizarse, corresponden a los señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

**4. REPORTE DE EVENTOS**

Las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán informar mediante comunicación escrita a la SGMII y a la SFC, los eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, incluyendo las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia. Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a la ocurrencia del mencionado evento.

Cuando las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no remitan la comunicación dentro del plazo señalado, el BR informará sobre tal situación a la SFC, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.